CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICA DEL PERÚ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Sociedad Química del Perú, con RUC Nº 20137985081, con domicilio en la Av. Nicolás de Araníbar 696, Sta. Beatriz distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SQP**, debidamente representada por su Presidenta, Ing. Quím. Flor de María Sosa Masgo, identificada con DNI Nº 08641217, y de la otra parte la Academia Nacional de Ciencias, con RUC Nº 20516581671, con domicilio legal en Jr. Conde de Superunda Nº 298 Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**, debidamente representada por su Presidente Dr. Roger Guerra-García Cueva, identificado con DNI Nº 07238522; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

MARCO DE REFERENCIA

LA SQP es una asociación civil que agrupa a profesionales que se dedican a la ciencia química en sus diferentes campos básicos y de aplicación. Está integrada por Divisiones, las que a su vez, reúnen a los profesionales por especialidades. No se persigue fines lucrativos. Es ajena a toda actividad política y religiosa de carácter militante.

LA ACADEMIA es una institución civil sin fines de lucro, regida por las leyes de la República del Perú. Entre sus fines destaca el promover el desarrollo de la Ciencia y sus aplicaciones, de modo de contribuir al incremento de conocimientos y que estos sean útiles para satisfacer, en particular, las necesidades de la sociedad peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO

Ambas partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para el logro de sus fines institucionales, así como para contribuir al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del país; en particular, de la Química y la Ciencia de Materiales.

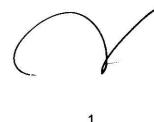
CLÁUSULA TERCERA

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- Realizar de manera conjunta conferencias, seminarios, simposio, talleres y otros eventos culturales de difusión científica y tecnológica dentro de las áreas de mutuo interés, antes descritas.
- b) Conducir, ejecutar y evaluar acciones y programas de formación, capacitación y actualización técnico-profesional en sus áreas de interés.
- c) Brindarse apoyo mutuo para la edición y difusión de obras, de acuerdo a la política interna de cada institución.
- d) Intercambiar publicaciones peruanas y peruanistas sobre ciencia y tecnología para ser microfilmadas o digitalizadas.
- e) Promover otras actividades que resulten de interés manifiesto a ambas partes, de acuerdo a sus fines institucionales.





CLÁUSULA CUARTA:

CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización de actividades y proyectos específicos, las partes suscribirán, en cada oportunidad, un Convenio Específico en el que deberán quedar definidos los siguientes aspectos:

- a) El objeto específico del convenio.
- b) Las actividades a realizar.
- c) Las obligaciones de cada una de las partes.
- d) El nombre del coordinador de cada institución.
- e) El presupuesto, y los compromisos económicos de cada una de las partes.

Los Convenios Específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA:

COORDINACIONES

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, quienes se encargarán de elaborar conjuntamente actividades y/o proyectos específicos, así como supervisar la parte ejecutiva del presente convenio.

Por LA SQP:

Dr. Mario Ceroni Galloso

Por LA ACADEMIA:

La Académica Titular, Dra. Olga Lock.

CLÁUSULA SEXTA:

PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, la misma que se inicia a partir de la fecha de su suscripción de este documento por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio durante su período de vigencia, para la cual deberá remitir con una anticipación no menor de 60 días, una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

JUL



CLÁUSULA SÉPTIMA:

MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas y/o ampliadas a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una addenda, con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA:

COMUNICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y remitida a los coordinadores designados en este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA:

DOMICILIO

Para todos los fines del siguiente convenio, las partes convienen en señalar como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento; y toda comunicación, aviso o notificación cursada entre ellos se tendrá por válida y bien realizada. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de recepción de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA:

SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Este Convenio Marco se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos y compromisos, serán resueltos mediante trato directo o, de ser necesario, mediante Carta de Entendimiento, la que debidamente suscrita por las partes, pasará a formar parte integrante del presente documento.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, el 1 día del mes de Junio del año dos mil once.

FLOR DE MARÍA SOSA MASGO

Presidente

Sociedad Química del Perú

ROGER GUERRA GARCÍA CUEVA

Presidente

Academia Nacional de Ciencias